

Estos periódicos se publican todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, con francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecución del decreto de 7 de abril de 1848, sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales (1)

CAPITULO VII: CONTABILIDAD DE INGRESOS Y GASTOS RELATIVOS A LOS CAMINOS VECINALES.

SECCION PRIMERA.

Especialidad de los recursos.

Art. 122. Los ingresos y gastos relativos a los caminos vecinales serán objeto de un capítulo especial en el presupuesto municipal y en las cuentas de cada pueblo.

Art. 123. Los recursos destinados a los caminos vecinales son especiales; de consiguiente no podrá dedicarse, bajo cualquier pretexto que sea, ninguna parte de estos recursos a otros ob-

(1) Véanse nuestros números 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109 y 3113.

jetos, so pena de haberse de reintegrar mancomunadamente la suma así invertida por el depositario que la entregase y por el funcionario que la hubiese autorizado.

Art. 124. Los depositarios de los fondos de común estarán exclusivamente encargados de todos los ingresos y gastos concernientes a los caminos vecinales de segundo orden. El alcalde solo podrá autorizar gastos sobre estos fondos, pero no le será permitido efectuar ninguno por sí mismo, sino por medio de libramientos contra el depositario.

SECCION SEGUNDA.

Contabilidad de los ingresos y gastos.

Art. 125. Los ingresos relativos al servicio de los caminos vecinales se justificarán:

- 1.º Los que provengan de repartos vecinales, de sobrantes de ingresos municipales ó de arbitrios establecidos sobre algun género de consumo, por los mismos documentos y en la misma forma que se justifican los ingresos destinados a las demas atenciones municipales.
- 2.º Los que provengan de prestaciones personales, por el padron formado con arreglo al artículo 39, en el que ha de constar el número total de peonadas de todas clases que deben satisfacer los habitantes del pueblo, y cuyas sumas totales, según las diversas especies de jornales, deberán ponerse en las cuentas en un solo artículo.
- 3.º Los que provengan de prestaciones es-

traordinarias por razón de deterioro, en cumplimiento del art. 11 del real decreto de 7 de abril, por el convenio hecho entre los explotadores y el alcalde, ó por la orden del consejo provincial que fije la indemnización.

4.º Los que procedan de donativos voluntarios, si los hubiere, por la oferta del donador hecha por escrito, aceptada por el alcalde y firmada por el depositario en comprobación de haber recibido la cantidad ofrecida.

5.º Los que resulten de multas impuestas por contravenciones á los reglamentos de policía de los caminos, por los derechos que de su importe debe entregar el depositario al alcalde ó á quien las hubiere impuesto.

Art. 126. Los gastos se justificarán por medio de los documentos siguientes, á saber:

1.º Los que se hayan hecho por medio de prestaciones personales.

Con el extracto formado en virtud del artículo 59, marginado con los jornales ó tareas prestadas personalmente como se ha dicho en el artículo 89, y certificado por el alcalde atestiguando la ejecución de los trabajos.

2.º Los trabajos ejecutados por empresas:

I. Con una copia del proyecto, ó cuando este no existiere, con una copia de la descripción y presupuesto de las obras.

II. Con una copia del pliego de condiciones, y del acta de adjudicación debidamente aprobada.

III. Con el acta de recepción definitiva de los trabajos ó materiales, usada por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde contra el depositario, en los cuales ha de constar el recibo del contratista.

3.º Los gastos de trabajos que se ejecuten á jornal y por administración se justificarán:

I. Con la descripción de los trabajos, ó el proyecto, si lo hubiere, y el presupuesto.

II. Con la autorización del jefe político para ejecutar los trabajos en esta forma.

III. Con un estado que manifieste el número de jornales de todas clases que se han empleado ó los destajos que se hayan ajustado, con el precio de dichos jornales ó destajos, y el valor de los materiales invertidos.

Estos estados deben estar formados por el director de los trabajos, aprobados por el ayuntamiento y visados por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde, expresando en ellos el concepto en que se hace el pago y con el recibo de los interesados.

4.º Los gastos que se originen con motivo de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 13 de este decreto de 7 de abril, se justificarán:

I. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes, si lo hubiere habido, ó con copia de la decisión del consejo provincial, si la indemnización se hubiere fijado por este.

II. Con los libramientos del alcalde contra el depositario con el recibo del interesado.

5.º Cuando las indemnizaciones procedan de expropiaciones hechas por causa de utilidad pública en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 13 de este decreto, se justificarán:

I. Con la orden de ayuntamiento y orden del jefe político, en virtud de las cuales se haya autorizado la abertura de un camino nuevo ó la variación de dirección de uno existente.

II. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes si lo hubiere habido, ó con copia de la diligencia practicada por el juez del partido en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836.

III. Con los libramientos del alcalde con el recibo del interesado.

6.º El importe de la cuota que el pueblo haya aprontado para los caminos vecinales de primer orden, se justificará, si se ha satisfecho el todo ó parte en dinero, con el acta de convenio entre los pueblos acerca de la cuota que cada uno haya debido entregar, y en defecto de avenencia, con el señalamiento hecho por el consejo provincial.

II. Con el libramiento del jefe político á favor del depositario de los fondos provinciales con el recibo de este.

Todos estos documentos se exhibirán, sin perjuicio de la justificación de las partidas parciales, según los casos.

Art. 127.º Todos los demás gastos no enumerados en el artículo precedente se justificarán como está prescrito por los reglamentos de contabilidad municipal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES PARTICULARES A LOS CAMINOS VECINALES DE PRIMER ORDEN.

SECCION PRIMERA

Centralización de los recursos destinados á los caminos de primer orden.

Art. 128. Todas las cantidades en efectivo

destinadas á los caminos de primer orden, ya provengan de los sobrantes de ingresos municipales, de repartos vecinales, de productos de arbitrios, de prestaciones extraordinarias, por deterioro de multas ó de prestaciones personales convertidas en dinero no centralizarán en poder del depositario de los fondos provinciales, que las cobrará en virtud de un estado de las cuotas de los pueblos, que mandará formar el jefe político.

Art. 129. Estos recursos conservarán su especialidad bajo el título de cuotas de los caminos vecinales de primer orden para las líneas á que estén destinados por el voto de los ayuntamientos ó decisiones de la diputación provincial.

SECCION SEGUNDA

Ejecucion de los trabajos

Art. 130. Los trabajos de toda especie que hayan de hacerse en los caminos de primer orden se ejecutarán bajo la autoridad inmediata del jefe político, y bajo la vigilancia y direccion del ingeniero, arquitecto ó persona que esta autoridad nombrare al efecto, salvas las excepciones que se harán después por lo que respecta á las prestaciones personales.

Art. 131. Los trabajos de toda especie que deban hacerse en los caminos de primer orden serán objeto de proyectos redactados por persona competente, y no se ejecutarán hasta que hayan sido aprobados por el jefe político oyendo al ingeniero de la provincia.

Los proyectos irán acompañados de planos, cuando lo exija la importancia de los trabajos; en otro caso bastará una descripción sumaria de las obras y el presupuesto de ellas.

Los proyectos ó descripciones se expresarán en las obras que puedan ejecutarse por medio de prestaciones personales, y las que, en razon á su importancia, no puedan hacerse sino á dinero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

La direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de Somosierra, situado en la carretera de Madrid á Francia por el tiempo de dos

años y cantidad menor admisible de 174.500 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demás se hallarán de manifiesto en la portería del expresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derecho al cabalón vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á este corte.

Madrid 11 de junio de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla para el gofo político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Sevilla y Cadiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 351.500 reales anuales.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 5 de junio de 1848.---G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

D. Felipe Rocafort, alcalde constitucional, regente del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último pregon á Venancio Abril, natural y vecino de Colmenar de Oreja, contra quien se está procediendo criminalmente por haber disparado un tiro en union de Genaro Algoyia la noche del 22 de abril último en el insinuado pueblo á José Marchado para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no

